

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO  
CATEDRAL 1237  
TELEFONO 6961658  
SANTIAGO



1 admitir y rectificar los propios errores y para reconocer las  
2 razones del adversario.- Asumir una activa solidaridad hacia  
3 todos los chilenos, especialmente los más desvalidos.-  
4 Guardar estricta fidelidad a todos los principios y valores  
5 enunciados como la razón de ser de UNION DEMOCRATA  
6 INDEPENDIENTE al servicio de Chile.- CLAUSULA CUARTA: El \*  
7 estatuto de UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE, es el siguiente:  
8 TITULO I.- DE LA AFILIACION.- ARTICULO PRIMERO.- La persona  
9 que desee ingresar a Unión Demócrata Independiente deberá  
10 presentar una solicitud de afiliación al Consejo Provincial o  
11 Comunal correspondiente al lugar de su residencia.- La  
12 solicitud deberá ser patrocinada por dos afiliados que tengan  
13 a lo menos dos años de afiliación al partido, quienes  
14 acreditarán la idoneidad de la persona patrocinada.- El  
15 Consejo Provincia o Comunal, según corresponda, deberá  
16 pronunciarse sobre la solicitud dentro del plazo de treinta  
17 días, contados desde la presentación.- Si la solicitud fuere  
18 aceptada, el secretario de la Directiva Provincial o Comunal  
19 procederá a inscribir al postulante en el Registro  
20 correspondiente de afiliados y enviará los antecedentes al  
21 Secretario General del partido para que éste proceda de  
22 inmediato a inscribir al solicitante en el Registro Nacional  
23 de afiliados.- Este registro será ordenado por regiones.- El  
24 solicitante tendrá la calidad de miembro del partido desde la  
25 fecha de su inscripción en este último Registro.- ARTICULO  
26 TERCERO.- Si la solicitud de ingreso fuere rechazada por el  
27 Consejo Provincial o Comunal, o si éste no se pronunciare en  
28 el plazo señalado en el artículo anterior, el solicitante  
29 podrá recurrir ante el Tribunal Regional, para que se  
30 pronuncie sobre dicha solicitud.- Dicho Tribunal deberá fallar

oyendo previamente al afectado y al Presidente de la Directiva  
Provincial o Comunal.- El fallo del Tribunal Regional será  
inapelable.- Si la solicitud fuere aceptada, deberá cumplirse  
el mismo procedimiento indicado en el artículo  
anterior.-ARTICULO CUARTO.- Son deberes del afiliado: a)  
Guardar plena lealtad a los principios, estatutos, reglamentos  
internos, acuerdos e instrucciones del partido. b) Promover y  
defender la doctrina y el programa del partido. c) Desempeñar  
responsable y disciplinadamente las tareas que las autoridades  
del partido le encomienden. d) Contribuir al financiamiento  
del partido, en la medida de sus posibilidades. e)  
Incorporarse a la organización territorial del partido y  
opcionalmente a un área de la organización funcional, si se  
reuniere los requisitos para ello. Sólo podrá pertenecerse a  
una organización territorial y a un área funcional. f)  
Participar activamente en las reuniones y actividades de los  
organismos del partido a los cuales pertenezca. g) Desarrollar  
actividades cívicas.- ARTICULO QUINTO.- SON DERECHOS DEL  
AFILIADO.- a) Recibir oportunamente las informaciones  
relativas a las decisiones y acuerdos adoptados por los  
organismos del partido.- b) Obtener la formación política y  
técnica orientada a un mejor desempeño en las funciones  
partidistas que le fueren asignadas.- c) Participar en todas  
las actividades que desarrollan los organismos a los cuales  
pertenezca, interviniendo en las decisiones que éstos  
adopten.- d) Elegir y postular a cargos directivos, según lo  
establecido en el presente estatuto y los reglamentos  
internos.- e) Representar a la directiva correspondiente su  
imposibilidad de cumplir las tareas que las autoridades del  
partido le hayan encomendado.- TITULO SEGUNDO.- DE LOS

PATRICIO RABY BENAVENTE  
NOTARIO PUBLICO  
CATEDRAL 1237  
TELEFONO 6961658  
SANTIAGO

1 DIRIGENTES.- ARTICULO SEXTO.- Son dirigentes del partido  
2 aquellos que, de acuerdo a este estatuto y los reglamentos  
3 internos, fueren elegidos o designados, para ocupar cargos  
4 directivos.- ARTICULO SEPTIMO.- Los cargos directivos,  
5 cualquiera que sea su categoría, se ejercerán por períodos de  
6 dos años, con la excepción de aquellos correspondientes al  
7 Tribunal Supremo y Tribunales Regionales.- ARTICULO OCTAVO.-  
8 Las funciones de los dirigentes se entenderán prorrogadas  
9 mientras no se practiquen las elecciones o designaciones en  
10 que corresponda reemplazárseles.- Los dirigentes podrán ser  
11 reelegidos en sus cargos indefinidamente.- TITULO TERCERO.- DE  
12 LA ORGANIZACION INTERNA.- ARTICULO NOVENO.- La organización  
13 interna del partido contempla tres estructuras fundamentales:  
14 Territorial, Funcional y Operativa.- ARTICULO DECIMO.- La  
15 organización territorial es aquella que se conforma en  
16 consideración a la residencia de los afiliados. Constituye la  
17 organización básica del partido, generará sus autoridades y  
18 adoptará decisiones políticas.- Todos los afiliados al  
19 partido, por el hecho de ser tales, están adscritos a la  
20 organización territorial y deben participar en ella.-  
21 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La organización funcional es aquella  
22 que se conforma por afiliados que comparten un vínculo o  
23 actividad común y tienen intereses o preocupaciones análogas,  
24 que hacen necesario o conveniente que tengan una organización  
25 propia y una expresión política específica.- Esta  
26 organización contemplará las siguientes cuatro áreas:  
27 Profesional y Técnica, Laboral, Poblacional y Juventud.- La  
28 Directiva Central, mediante un reglamento interno, establecerá  
29 los requisitos de existencia, ingreso de afiliados y  
30 funcionamiento de cada área, incluidos sus organismos

1 directivos y los sistemas de elección de sus dirigentes.-

2 Asimismo, podrá proponer al Consejo General la creación de  
3 nuevas áreas funcionales, o bien la fusión o disolución de una  
4 o más de las existentes.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La

5 organización operativa es aquella destinada a apoyar  
6 técnicamente las tareas organizativas y, en general, la  
7 actividad política del partido.- La Directiva Central,

8 mediante un reglamento interno, establecerá el número de  
9 departamentos y las funciones generales que les corresponderá  
10 desempeñar.- Esta organización dependerá directamente de la

11 Directiva Central, la que designará anualmente las personas  
12 responsables de los distintos departamentos, asignándoles  
13 objetivos determinados de acuerdo a los planes y programas que

14 al efecto se formulen.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son  
15 organismos directivos del partido: a) El Consejo General; b)  
16 La Comisión Política; c) La Directiva Central; d) Las

17 Directivas y Consejos Regionales; e) Las Directivas y Consejos  
18 Provinciales o Comunales, según corresponda.- TITULO CUARTO.-  
19 DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son

20 organismos territoriales básicos del partido, las Directivas y  
21 Consejos Provinciales o Comunales, según corresponda, y las  
22 Directivas y Consejos Regionales.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- En

23 cada provincia del país se constituirá una Directiva y Consejo  
24 Provincial. Tratándose del área metropolitana, se constituirá  
25 una Directiva y Consejo en cada comuna perteneciente a ella.-

26 La Directiva Central, con acuerdo de la Comisión Política,  
27 podrá determinar que en aquellas provincias cuya realidad

28 geográfica o poblacional así lo exija, pueda establecerse la  
29 organización territorial a nivel comunal.- En dichos casos, la  
30 Directiva y el Consejo a que alude el inciso anterior se



1 reemplazarán por una Directiva y un Consejo en cada comuna o  
2 agrupación de comunas, según se determine por la Directiva  
3 Central, con acuerdo también de la Comisión Política.- La  
4 organización provincial o comunal, según corresponda, agrupará  
5 a todos los afiliados que tengan su residencia en la provincia  
6 o comuna respectiva.- Esta se constituirá una vez que se  
7 alcance en la provincia o comuna respectiva una cantidad de  
8 afiliados igual, o superior, a la proporción poblacional que a  
9 dicha provincia o comuna corresponda en relación a la cantidad  
10 mínima de afiliados que la ley orgánica de partidos políticos  
11 exija para la región respectiva.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La  
12 Directiva Provincial o Comunal estará compuesta por un  
13 presidente, dos vicepresidentes, un secretario y un tesorero.-  
14 Esta será elegida directamente por los afiliados al distrito,  
15 de acuerdo al reglamento interno de elecciones.- ARTICULO  
16 DECIMO SEPTIMO.- El Consejo Provincial o Comunal, cuyos  
17 miembros serán directamente elegidos por los afiliados, estará  
18 integrado por la Directiva Provincial o Comunal  
19 correspondiente, por los presidentes de las áreas funcionales  
20 elegidos directamente por los afiliados pertenecientes a  
21 dichas áreas y que se encuentren organizadas y reconocidas en  
22 la provincia o comuna, y por un número de miembros elegidos  
23 directamente por todos los afiliados respectivos.- Será  
24 presidido por el Presidente de la Directiva Provincial o  
25 Comunal.- A dicho Consejo podrán asistir los diputados del  
26 distrito electoral correspondiente a la provincia o comuna.-  
27 ARTICULO DECIMO OCTAVO. - El número de miembros directamente  
28 elegidos de los Consejos Provinciales o Comunales será  
29 determinado por un reglamento interno, en consideración al  
30 número de afiliados con que el partido cuenta, y, en su caso,

Nº de miembros  
elegidos por  
Categoría Provincial  
Comunal  
el número

10

1 también a la votación que haya obtenido en las elecciones de  
2 diputados del respectivo distrito. - El Secretario General del  
3 partido deberá comunicar a cada Consejo Provincial o Comunal  
4 la cantidad de consejeros a elegir, conjuntamente con la  
5 nómina de afiliados que se encuentran habilitados para votar,  
6 con la anticipación y formalidades que el reglamento de  
7 elecciones prescriba. - ARTICULO DECIMO NOVENO. - Serán  
8 facultades de los Consejos Provinciales o Comunales, las  
9 siguientes: a) Difundir la doctrina del partido y promover la  
10 formación y capacitación de los afiliados. - b) Realizar la  
11 acción política provincial o comunal del partido conforme a  
12 las orientaciones de la Directiva Central. - c) Estudiar los  
13 problemas de interés provincial o comunal y nacional, haciendo  
14 llegar sus conclusiones a los organismos superiores del  
15 partido. - d) Proponer al Consejo Regional respectivo  
16 postulantes o candidatos a diputados por el distrito electoral  
17 que les corresponda. - e) Pronunciarse anualmente sobre la  
18 cuenta que deberán rendir los diputados pertenecientes al  
19 distrito electoral que les corresponda. - f) Supervigilar y  
20 evaluar, en general, las actividades del partido a nivel  
21 Provincial o Comunal. - g) Pronunciarse acerca de la  
22 procedencia de las solicitudes de afiliación. - h) Aprobar los  
23 programas de acción política que la Directiva Provincial o  
24 Comunal someta a su consideración, e i) Las demás facultades  
25 que el presente estatuto, los reglamentos internos y las  
26 instrucciones de la Directiva Central le confieran. - ARTICULO  
27 VIGESIMO. - Serán facultades de la Directiva Provincial o  
28 Comunal, las siguientes: a) Dirigir y responder del adecuado  
29 funcionamiento de toda la organización provincial o comunal  
30 del Partido, incluida la funcional. - b) Dar cumplimiento a

PATRICIO RABY BENAVENTE  
NOTARIO PUBLICO  
CATEDRAL 1237  
TELEFONO 6961658  
SANTIAGO



1 las instrucciones de la Directiva Central.- c) Proponer al  
2 Consejo Provincial o Comunal programas de acción política y,  
3 una vez aprobados, ponerlos en ejecución, asignando tareas  
4 específicas.- d) Dar cuenta periódicamente a la Directiva  
5 Central de las actividades que se desarrollen en la provincia  
6 o comuna, y en general de la situación política y electoral de  
7 las mismas.- e) Informar periódicamente a los afiliados de la  
8 provincia o comuna de las actividades y principales  
9 planteamientos del partido y recoger la opinión de aquellos  
10 sobre éstas y otras materias políticas.- Cuando las  
11 circunstancias lo requieran podrá citar a reuniones plenarios  
12 a todos los afiliados.- f) Mantener actualizado el registro  
13 de afiliados de la provincia o comuna y enviar, conforme a las  
14 instrucciones que se impartan, copia de éstos al Secretario  
15 General.- g) Convocar a elecciones de consejeros provinciales  
16 o comunales, de acuerdo a lo establecido en el reglamento  
17 respectivo.- h) Someter al conocimiento del Tribunal Regional  
18 las faltas graves en contra de los principios o el estatuto  
19 del partido en que incurra cualquiera de los miembros del  
20 Consejo Provincial o Comunal.- i) Todas las demás facultades  
21 que este estatuto, la reglamentación interna y las  
22 instrucciones de la Directiva Central le otorguen.- ARTICULO  
23 VIGESIMO PRIMERO.- Los miembros del Consejo Provincial o  
24 Comunal permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años  
25 y podrán cesar en éstos por renuncia o remoción.- Los cargos  
26 que quedaren vacantes por remoción de sus titulares, renuncia,  
27 impedimento grave o muerte, serán llenados por la mayoría  
28 absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Provincial o  
29 Comunal.- Las personas así elegidas permanecerán en sus cargos  
30 hasta el término del periodo del consejero a quien

1 reemplazan.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En cada región del  
2 país se constituirán una Directiva Regional y un Consejo  
3 Regional.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Directiva Regional  
4 estará integrada por un presidente, dos vicepresidentes, un  
5 secretario y un tesorero.- Esta directiva será elegida de  
6 entre sus miembros por el Consejo Regional, de acuerdo al  
7 reglamento interno de elecciones.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-  
8 El Consejo Regional estará constituido por la Directiva  
9 Regional, y por todos los miembros de los Consejos  
10 Provinciales o Comunales, según corresponda, y que pertenezcan  
11 a la Región.- Será presidido por el Presidente de la Directiva  
12 Regional respectiva.- A dicho Consejo podrán asistir los  
13 señadores de la región.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Serán  
14 facultades del Consejo Regional, las siguientes: a) Elegir, de  
15 entre sus miembros, a la Directiva Regional.- b) Elegir, de  
16 entre sus miembros, a los representantes de la región al  
17 Consejo General.- c) Proponer al Consejo General postulantes a  
18 candidatos a senadores de la región y a candidatos a  
19 diputados, oyendo, en este último caso, al Consejo Provincial  
20 Comunal respectivo, organizando las elecciones  
21 correspondientes.- d) Pronunciarse anualmente sobre la cuenta  
22 de los senadores que representan a la región.- e) Designar a  
23 los miembros del Tribunal Regional.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-  
24 Serán facultades de la Directiva Regional, las siguientes: a)  
25 Supervigilar las actividades que desarrollen las Directivas  
26 Provinciales o Comunales pertenecientes a la región b)  
27 Convocar al Consejo Regional para elegir a los representantes  
28 de la región al Consejo General de acuerdo a lo señalado en el  
29 reglamento de elecciones y para designar los postulantes a  
30 candidatos a parlamentarios, conforme a lo indicado en el



para consulta a los  
decretos + estatutos del  
PATRICIO RABY BENAVENTE  
NOTARIO PUBLICO  
CATEDRAL 1237  
TELEFONO 6961658  
SANTIAGO

con  
cuerpo

\* facultad de las Directivas Regionales  
para dictar normas de carácter igual  
para los federales



ver en las leyes  
2º  
Ratificación X

3º  
de la  
Comisión  
C. Política X

1 artículo anterior.- c) Someter al conocimiento del Tribunal  
2 Regional las faltas graves en contra de los principios y  
3 estatutos del partido, en que incurra cualquiera de los  
4 miembros del Consejo Regional.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-  
5 Los miembros del Consejo Regional permanecerán en sus cargos  
6 por un período de tres años y podrán cesar en éstos por  
7 renuncia o remoción.- Los cargos que quedaren vacantes por  
8 remoción, renuncia, impedimento grave o muerte, serán  
9 designados por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo  
10 Regional.- Las personas así elegidas permanecerán en sus  
11 cargos hasta el término del período del consejero a quien  
12 reemplacen.- TITULO QUINTO.- DE LA ORGANIZACION FUNCIONAL Y LA  
13 OPERATIVA.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La organización  
14 funcional y operativa se estructurarán de acuerdo con los  
15 <sup>normas o directrices</sup> reglamentos internos que <sup>apruebe</sup> la Directiva Central y la Comisión  
16 Política, <sup>a proposición de la Directiva Central</sup> de conformidad a lo señalado en el presente  
17 estatuto, (sometan a la aprobación del Consejo General.)- TITULO  
18 SEXTO.- DEL CONSEJO GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El  
19 Consejo General es el organismo máximo del partido y estará  
20 integrado por las siguientes personas: a) Los miembros  
21 elegidos por cada Consejo Regional.- b) Los senadores y  
22 diputados del partido.- Asistirán al Consejo General, en  
23 iguales condiciones que los anteriores, respecto del derecho a  
24 voz, los miembros de la Directiva Central, la Comisión  
25 Política y Tribunal Supremo, y los jefes nacionales de áreas  
26 de la organización funcional y de departamentos de la  
27 organización operativa.- ARTICULO TRIGESIMO.- Los senadores y  
28 diputados del partido son miembros del Consejo General por  
29 derecho propio y permanecerán en él mientras desempeñen sus  
30 cargos de parlamentarios.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Cada

1 Consejo Regional elegirá, de entre sus miembros, los  
2 representantes de la región al Consejo General.- Para  
3 determinar el número de ellos se aplicará la fórmula de  
4 representación proporcional contemplada en el artículo décimo  
5 octavo del presente estatuto, calculada sobre la base  
6 regional.- El Secretario General del Partido deberá informar a  
7 cada Consejo Regional la cantidad de consejeros a elegir,  
8 conjuntamente con la nómina de consejeros con derecho a voto,  
9 con la anticipación y formalidades que el Reglamento de  
10 elecciones prescriba.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son  
11 facultades del Consejo General, las siguientes: a) Impartir  
12 orientaciones a la Comisión Política y a la Directiva  
13 Central.- b) Tomar acuerdos sobre cualquier aspecto relativo a  
14 la marcha del Partido.- c) Designar a los candidatos a  
15 senadores y diputados, a proposición de los Consejos  
16 Regionales respectivos.- En caso que el Consejo General no  
17 aprobare los nombres propuestos por ellos éstos deberán  
18 efectuar una nueva proposición.- d) Elegir a la Directiva  
19 Central, a los miembros de la Comisión Política y a los  
20 miembros del Tribunal Supremo.- e) Aprobar o rechazar, a  
21 propuesta de la Directiva Central, el programa del partido.-  
22 f) Aprobar o rechazar el balance; g) Aprobar o rechazar los  
23 ~~reglamentos internos del partido a propuesta de la Directiva~~  
24 ~~Central e Comisión Política,~~ - h) Recibir, anualmente, la  
25 cuenta política y organizativa del Presidente del partido y  
26 pronunciarse sobre la misma.- i) Proponer por acuerdo de los  
27 dos tercios de sus miembros, a los afiliados, las  
28 modificaciones a la declaración de principios, la reforma de  
29 estatutos, la disolución del partido, la fusión con otro u  
30 otros, y la persona de su candidato a la Presidencia de la

2/3 del 15  
y mayoría de la directiva

C.P.M. = 14 personas  
~~C.P.G.~~



PATRICIO RABY BENAVENTE  
NOTARIO PUBLICO  
CATEDRAL 1237  
TELEFONO 6961658  
SANTIAGO

1 República, proclamándolo oportunamente como tal.- j) Requerir  
2 al Presidente del Partido para que convoque a los afiliados a  
3 ratificar las proposiciones que elabore el Consejo General en  
4 relación a las materias contempladas en la letra precedente.-  
5 k) Delegar una o más de sus facultades en la Comisión  
6 Política.- // Serán indelegables aquellas facultades que  
7 requieran de un quorum especial para su aprobación y aquellas  
8 contempladas en las letras a) y e) del artículo vigésimo sexto  
9 de la Ley de Partidos Políticos. # 1) Todas las demás  
10 facultades que este estatuto y los reglamentos internos le  
11 confieren.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los miembros elegidos  
12 al Consejo General permanecerán en su cargo por el período de  
13 dos años.- En caso de renuncia o remoción, impedimento grave o  
14 muerte, el nombramiento del reemplazante le corresponderá al  
15 Consejo Regional Respectivo.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El  
16 Consejo General se reunirá, a lo menos, una vez al año.-  
17 Además podrá ser convocado a reunión extraordinaria por el  
18 Presidente del Partido cuando así lo estime necesario, o bien,  
19 por la Comisión Política a solicitud de dos tercios de sus  
20 miembros.- TITULO SEPTIMO.- DE LA COMISION POLITICA.- ARTICULO  
21 TRIGESIMO QUINTO.- La Comisión Política estará integrada por  
22 la Directiva Central y por quince miembros elegidos por el  
23 Consejo General.- (Entre estos últimos no podrán haber más de  
24 dos senadores ni más de tres diputados. # Los jefes nacionales  
25 de las áreas funcionales pertenecerán a la Comisión Política,  
26 sólo con derecho a voz.- A las sesiones de la misma también  
27 podrá asistir el Presidente del Tribunal Supremo.- ARTICULO  
28 TRIGESIMO SEXTO.- El Consejo General elegirá a los  
29 representantes de los parlamentarios de quinas confeccionadas  
30 por los diputados y los senadores, respectivamente.- ARTICULO

gent  
9.0 a  
15/7/70  
Humberto

haste  
cumplir  
en materia  
2/3 de

50

eliminar  
estímulo  
de 10 de  
diput. y senad.

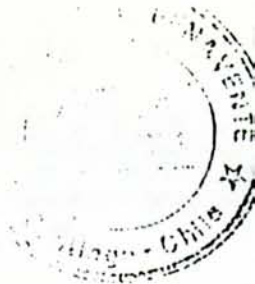
15  
4  
27 = 4

1 TRIGESIMO SEPTIMO.- Serán facultades de la Comisión Política,  
2 las siguientes: a) Determinar en forma permanente la  
3 orientación política del Partido, ateniéndose a los acuerdos  
4 del Consejo General.- b) Decidir, prestar su acuerdo o dar su  
5 parecer en las materias que sean sometidas a ésta por la  
6 Directiva Central c) Prestar su aprobación a la reorganización  
7 de cualquier organismo del partido, a proposición de la  
8 Directiva Central, con excepción del Consejo General y el  
9 Tribunal Supremo.- d) Aprobar, sin perjuicio de la facultad  
10 del Consejo General, los reglamentos internos del partido.- e)  
11 Convocar a reunión extraordinaria del Consejo General, con  
12 acuerdo de los dos tercios de sus miembros.- f) Formular  
13 definiciones programáticas y sectoriales, en conformidad al  
14 programa general del partido aprobado por el Consejo General.-  
15 g) Resolver la publicidad de los fallos del Tribunal Supremo,  
16 en los casos que proceda.- h) Todas las demás facultades que  
17 este estatuto o los reglamentos internos le otorguen.-  
18 ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La Comisión Política celebrará  
19 sus sesiones con la periodicidad que ella misma determine.-  
20 Sesionará en forma extraordinaria convocada por el Presidente  
21 del Partido, o bien, a solicitud de la mayoría de sus  
22 integrantes.- Las reuniones serán presididas por el  
23 Presidente, o por quién lo subroga.- ARTICULO TRIGESIMO  
24 NOVENO.- Los miembros elegidos de la Comisión Política  
25 permanecerán en sus cargos por un período de dos años.- En  
26 caso de renuncia, remoción, muerte o impedimento grave de  
27 alguno de sus miembros, el reemplazante será designado por la  
28 Comisión Política, a proposición de la Directiva Central, por  
29 acuerdo de la mayoría de sus miembros en ejercicio.- TITULO  
30 OCTAVO.- DE LA DIRECTIVA CENTRAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- La

Facultad  
Comisión Política  
50  
Ayudas e  
opinión de la  
Directiva Central, las  
modifican al  
texto, incluso del  
quinto.



1 Administrar los bienes del Partido, rindiendo cuenta anual al  
2 Consejo General.- e) Reconocer a las directivas electas de los  
3 organismos directivos del Partido.- f) Declarar en  
4 reorganización, con expresión de causa y previo acuerdo de la  
5 Comisión Política, cualquier organismo del Partido, con  
6 excepción del Consejo General, el Tribunal Supremo y la  
7 Comisión Política.- En tal caso, deberá nombrar una directiva  
8 provisional del organismo en reorganización o un afiliado en  
9 calidad de interventor de éste.- g) Citar a los dirigentes de  
10 cualquier organismo del Partido para que informen acerca de  
11 las actividades del mismo.- h) Someter al conocimiento del  
12 Tribunal Supremo las faltas graves en contra de los principios  
13 y estatutos del Partido en que incurra cualquiera de los  
14 miembros de la Comisión Política.- i) Objetar, con acuerdo de  
15 la Comisión Política y oyendo al Tribunal Supremo, la  
16 proposición de postulante a candidato a parlamentario j) Todas  
17 las demás facultades que este estatuto o los reglamentos  
18 internos le confieran.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-  
19 Corresponderán al Presidente de la Directiva Central, las  
20 siguientes facultades: a) Dirigir la gestión política del  
21 partido con arreglo a sus estatutos.- b) Representar judicial  
22 y extrajudicialmente al partido.- c) Representar al partido  
23 ante las autoridades gubernamentales, otros partidos y, en  
24 general, toda clase de organizaciones e instituciones  
25 políticas nacionales o extranjeras.- d) Dar a conocer a la  
26 opinión pública los acuerdos y definiciones políticas del  
27 partido.- e) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y  
28 extraordinarias del Consejo General, la Comisión Política y la  
29 Directiva Central.- f) Delegar en uno o varios de los miembros  
30 de la Directiva Central una o más de sus facultades



1 específicas. - g) Asignar funciones específicas a los  
2 organismos del Partido y conferir tareas especiales a sus  
3 afiliados. - h) Todas las demás atribuciones que este estatuto  
4 y los reglamentos le confieran. - ARTICULO CUADRAGESIMO  
5 CUARTO. - Los Vicepresidentes desempeñarán las funciones  
6 inherentes a sus cargos que internamente se establezcan y  
7 además aquellas específicas que el presidente les encomiende. -  
8 Les corresponderá, además, la subrogación del presidente, de  
9 acuerdo al orden de precedencia en sus cargos. - ARTICULO  
10 CUADRAGESIMO QUINTO. - Corresponderán al Secretario General,  
11 las siguientes atribuciones. - a) Diripir el funcionamiento de  
12 la organización interna del partido, sea ésta territorial,  
13 funcional o de apoyo. - b) Organizar y mantener permanentemente  
14 actualizado el registro de afiliados del partido, ordenado por  
15 regiones, dando cumplimiento a todas las exigencias legales  
16 sobre la materia. - Deberá asimismo, proporcionar con la  
17 anticipación que el reglamento interno de elecciones señale,  
18 la nómina de los afiliados autorizados para participar en los  
19 actos eleccionarios. - c) Autorizar, con conocimiento de la  
20 Directiva Central, todas las declaraciones, comunicaciones e  
21 informaciones que los organismos centrales del partido deban  
22 hacer públicas. - d) Concurrir con el Presidente a la firma de  
23 las actas y documentos oficiales del partido. - e) Desempeñar  
24 la función de jefe administrativo del personal rentado. - f)  
25 Secundar la labor del Presidente y de los Vicepresidentes del  
26 partido y rendir cuenta periódicamente a éstos de la marcha  
27 interna de éste. - g) Efectuar los cálculos para determinar el  
28 número mínimo requerido para conformar la organización  
29 territorial, provincial o comunal del Partido, el número de  
30 consejeros provinciales o comunales a elegir y el número de

1 representantes regionales al Consejo General.- h)  
2 Confeccionar y mantener actualizada la nómina de integrantes  
3 de los Consejos Provinciales o Comunales y Regionales y del  
4 Consejo General, certificando a petición de cualquier afiliado  
5 la condición de tales.- i) Todas las demás atribuciones que  
6 este estatuto y los reglamentos le confieran.- ARTICULO  
7 CUADRAGESIMO SEXTO.- Corresponderán al Tesorero, las  
8 siguientes facultades: a) Llevar los libros generales de  
9 ingresos y egresos, de inventario y de balance, conservando la  
10 documentación de respaldo.- b) Practicar anualmente el  
11 balance, que la Directiva Central debe someter a la aprobación  
12 del Consejo General.- c) Recaudar las contribuciones de los  
13 afiliados y velar por el equilibrio financiero del partido.-  
14 TITULO NOVENO.- DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DE LOS TRIBUNALES  
15 REGIONALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- El Tribunal  
16 Supremo estará integrado por cinco miembros, elegidos por el  
17 Consejo General.- Los miembros del Tribunal designarán de  
18 entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario,  
19 el que tendrá el carácter de ministro de fé.- Sus resoluciones  
20 serán inapelables.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los  
21 miembros del Tribunal durarán en sus cargos por un período de  
22 ~~cuatro~~ <sup>tres</sup> años.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Serán facultades  
23 del Tribunal Supremo, las siguientes: a) Interpretar los  
24 estatutos y reglamentos del partido, de oficio o a petición de  
25 cualquier afiliado al partido.- b) Conocer de las cuestiones  
26 de competencia que se susciten entre las autoridades y  
27 organismos del partido.- c) Conocer de las reclamaciones que  
28 se entablen contra actos de autoridades u organismos del  
29 Partido que sean estimados violatorios de la declaración de  
30 principios o de los estatutos, y adoptar las medidas

3  
Trib. Sup.  
Aut.



PATRICIO RABY BENAVENTE  
NOTARIO PUBLICO  
CATEDRAL 1237  
TELEFONO 6961658  
SANTIAGO

1 necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.- d)  
2 Conocer de las denuncias que se formulen contra afiliados al  
3 partido, por actos de indisciplina o violatorios de la  
4 declaración de principios o de los estatutos, o por conductas  
5 indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del  
6 partido, y aplicar las medidas disciplinarias que el estatuto  
7 señale observando procedimientos de aplicación general que  
8 aseguren un debido proceso.- e) Controlar el correcto  
9 desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y  
10 dictar las instrucciones generales o particulares que para tal  
11 efecto corresponda.- f) Velar por que los afiliados y  
12 dirigentes cumplan leal y efectivamente las órdenes emanadas  
13 de las autoridades del partido.- g) Resolver como tribunal de  
14 segunda instancia las materias sometidas a su conocimiento en  
15 tal carácter.- h) Delegar en uno de sus miembros las  
16 facultades que el presente estatuto le confiere a los  
17 tribunales Regionales, en caso que éstos no estuvieran  
18 constituidos o que, estándolo, no dieran debido cumplimiento a  
19 sus funciones.- i) Todas las demás atribuciones que le  
20 confieran este estatuto o los reglamentos internos.- ARTICULO  
21 QUINCUAGESIMO.- El cargo de miembro del Tribunal Supremo será  
22 incompatible con cualquier otro cargo directivo de la  
23 organización del partido.- ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.-  
24 Las sanciones que el Tribunal Supremo puede adoptar, son las  
25 siguientes: a) Amonestación verbal.- b) Censura por escrito.-  
26 c) Suspensión en el ejercicio de los derechos del afiliado.-  
27 d) Remoción del cargo de dirigente.- e) Inhabilidad para  
28 optar a cargos directivos.- f) Expulsión.- ARTICULO  
29 QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- Un reglamento interno, *dado por el propio Tribunal,* establecerá las  
30 normas relativas al funcionamiento, las facultades y

1 disposiciones que cautelen el debido proceso en el  
2 conocimiento de los asuntos sometidos a la jurisdicción del  
3 Tribunal Supremo.- ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.- En cada  
4 región se constituirá un Tribunal Regional, que estará  
5 integrado por cinco miembros, elegidos por el Consejo Regional  
6 respectivo, y que durarán tres años en el desempeño de sus  
7 funciones.- Los Tribunales Regionales controlarán las  
8 elecciones y votaciones que se efectúen en el ámbito regional,  
9 de acuerdo con las instrucciones del Tribunal Supremo.- Un  
10 *ordenado por el C. Regional,*  
11 reglamento interno regulará las demás facultades y el  
12 funcionamiento de estos tribunales.- TITULO DECIMO.- DE LAS  
13 VOTACIONES.- ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO.- Para participar  
14 en las votaciones que contempla este estatuto o los  
15 reglamentos internos, se requiere estar al día en el pago de  
16 las cuotas que fije el partido y haberlo estado en los treinta  
17 días anteriores a la fecha de la elección.- Asimismo se  
18 requerirá haber estado afiliado al partido durante los noventa  
19 días anteriores a la fecha de la elección.- ARTICULO  
20 QUINCUAGESIMO QUINTO.- Todas las elecciones, en cuanto a su  
21 fecha, lugar, sistema, fiscalización y calificación, serán  
22 reguladas por el reglamento interno de elecciones.- Las  
23 votaciones que se deberán efectuar para elegir a los miembros  
24 del Tribunal Supremo, como aquellas necesarias para que los  
25 afiliados se pronuncien sobre las materias contempladas en el  
26 artículo treinta y tres <sup>dos?</sup> letra i) del presente estatuto, se  
27 realizarán de acuerdo a lo establecido en las disposiciones  
28 que regulan esta materia en la ley respectiva.- Esto es,  
29 mediante sufragio personal, igualitario y secreto, y ante un  
30 ministro de fé designado por el Director del Servicio Electoral.- ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO.- La convocatoria a



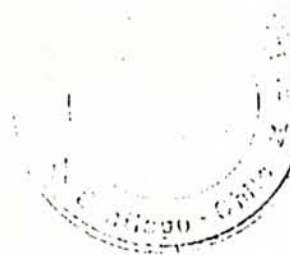
1 elecciones deberá ser efectuada por los presidentes o jefes de  
2 las directivas o áreas respectivas, en la fecha que proceda  
3 conforme al reglamento interno a través de una publicación en  
4 un periódico con la anticipación que aquél determine.- Si  
5 tales dirigentes no dieren cumplimiento a esta obligación, la  
6 convocatoria la hará la Directiva Central.- ARTICULO  
7 QUINCAGESIMO SEPTIMO.- Los escrutinios de las votaciones  
8 serán públicos y se efectuarán bajo la supervisión directa del  
9 Presidente del Tribunal Supremo o del Regional, según  
10 corresponda.- Del resultado de cada elección se dejará  
11 constancia en un acta que deberá ser enviada a la Directiva  
12 Central.- Tratándose de elecciones provinciales o comunales,  
13 de la suborganización territorial o de la organización  
14 funcional, el presidente del Tribunal Regional podrá delegar  
15 sus funciones en dos o más afiliados del partido,  
16 pertenecientes a una provincia o comuna distinta de aquella en  
17 que se efectúe la elección.- ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO.- A  
18 las elecciones de las directivas de todos los organismos  
19 territoriales o funcionales se presentarán listas cerradas y  
20 completas.- ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO.- Si en la primera  
21 votación ninguna lista obtuviere la mayoría absoluta de los  
22 votos válidamente emitidos, se efectuará una segunda votación  
23 entre las dos listas que hayan obtenido las más altas  
24 mayorías.- Esta votación deberá efectuarse en el plazo que el  
25 reglamento interno de elecciones establezca.- ARTICULO  
26 SEXAGESIMO.- En las elecciones en que se haya presentado más  
27 de una lista y la segunda haya obtenido al menos el treinta y  
28 cinco por ciento del total de los votos emitidos, ésta tendrá  
29 derecho a integrar la Directiva respectiva a través del  
30 segundo vicepresidente.- El candidato a la presidencia del

1 partido de la lista derrotada ocupará de pleno derecho la  
2 vicepresidencia de minoría, quién en todo caso podrá declinar  
3 el cargo, nombrado en su reemplazo sólo a una persona que haya  
4 integrado su lista.- TITULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA LIQUIDACION  
5 DE BIENES.- ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO.- En caso de  
6 disolución del partido, la liquidación de los bienes la  
7 practicará el Presidente del Tribunal Supremo.- Los bienes que  
8 resultaren una vez practicada dicha liquidación pasarán a la  
9 colectividad política, cuya declaración de principios, a  
10 juicio del Consejo General, se identifique o concuerde con la  
11 del partido.- TITULO DECIMO SEGUNDO.- DE LOS PARLAMENTARIOS.-  
12 ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO.- Los parlamentarios representan  
13 la opinión del partido en ambas ramas del Congreso y deberán  
14 dar a conocer en el parlamento los planteamientos de la  
15 colectividad frente a los problemas nacionales.- Los  
16 parlamentarios también deberán cumplir las tareas internas y  
17 externas que el Presidente del partido les encomiende.- Un  
18 reglamento interno contendrá detalladamente las normas  
19 aplicables a los parlamentarios entre sí y, entre estos y el  
20 partido.- ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO.- El Presidente del  
21 partido, por sí o por intermedio del jefe parlamentario que  
22 corresponda, deberá notificar a los parlamentarios de las  
23 resoluciones o acuerdos de la Directiva Central, de la  
24 Comisión Política o del Consejo General que les afecten o que  
25 les fijen una línea de conducta en su labor parlamentaria, sin  
26 perjuicio de lo establecido en el artículo treinta y dos de la  
27 Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.- ARTICULO  
28 SEXAGESIMO CUARTO.- Los senadores o los diputados, en su caso,  
29 por los dos tercios de sus miembros, podrán representar las  
30 instrucciones que con el carácter de obligatorias hayan



1 recibido del Presidente, en cumplimiento de acuerdos adoptados  
2 en la Comisión Política.- Formulada dicha representación el  
3 Presidente del partido resolverá si retira la orden o insiste  
4 en la misma, reiterándola.- Constituye indisciplina manifiesta  
5 faltar o desconocer una orden del partido.- ARTICULO  
6 SEXAGESIMO QUINTO.- En cada una de las ramas del Congreso se  
7 designará un jefe parlamentario y un suplente.- Estos serán  
8 elegidos por la Comisión Política de quinas confeccionadas por  
9 los diputados y por los senadores respectivamente.- ARTICULO  
10 SEXAGESIMO SEXTO.- Los jefes parlamentarios permanecerán un  
11 año en sus funciones, serán los encargados de coordinar el  
12 trabajo legislativo y de relacionar la acción parlamentaria  
13 con la Directiva Central.- Sus facultades y deberes serán  
14 aquellos que les señale el respectivo reglamento interno. |  
15 ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO.- El cargo del jefe parlamentario,  
16 titular o suplente, es incompatible con el de miembro de la  
17 Directiva Central y de la Comisión Política.- ARTICULO  
18 SEXAGESIMO OCTAVO.- Los senadores y diputados, en cada caso,  
19 harán recaer, necesariamente en la persona de su jefe  
20 parlamentario, titular o suplente, la designación de primer y  
21 segundo Comité Parlamentario respectivamente.- TITULO DECIMO  
22 TERCERO.- NORMAS GENERALES.- ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO.- La  
23 Directiva Central ejercerá sus facultades normativas mediante  
24 la dictación de los reglamentos que este estatuto exija y de  
25 aquellos que fueren necesarios para la adecuada organización y  
26 funcionamiento del partido, sin perjuicio de lo dispuesto en  
27 la letra d) del artículo trigésimo séptimo y la letra g) del  
28 artículo trigésimo segundo del estatuto.- Asimismo, a través  
29 de instrucciones generales o especiales, pondrá en ejecución  
30 el estatuto y reglamentos internos del partido y las

1 resoluciones adoptadas por los organismos directivos del  
2 partido.- ARTICULO SEPTUAGESIMO.- El partido no reconoce otros  
3 organismos u autoridades que aquellos que los estatutos o  
4 reglamentos internos contemplan o establezcan en el futuro, de  
5 acuerdo a las atribuciones o facultades que a los organismos  
6 competentes se confiere.- Atribuirse títulos, cargos o  
7 representaciones no emanadas de las autoridades u organismos  
8 del partido constituye un caso grave de indisciplina.-  
9 ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO.- Con las excepciones  
10 expresamente determinadas en el estatuto, el quorum para que  
11 un organismo o directiva pueda sesionar será el de la mayoría  
12 de sus miembros.- En caso de no reunirse en primera citación  
13 el quorum requerido, los acuerdos se adoptarán en segunda  
14 citación, que no podrá efectuarse para el mismo día, con los  
15 miembros que asistan.- El presidente de cada organismo  
16 directivo podrá convocarlo en forma extraordinaria por propia  
17 iniciativa o a solicitud de la mayoría de sus integrantes, los  
18 que podrán autoconvocarse si el Presidente se negara a  
19 efectuar la citación que le fuere requerida.- Los acuerdos de  
20 los organismos se adoptarán por simple mayoría, salvo los  
21 casos en que el estatuto señale lo contrario.- Los votos nulos  
22 no se considerarán para el cálculo de los resultados  
23 requeridos.- En caso de empate, el voto del Presidente del  
24 organismo de que se trate tendrá carácter dirimente, salvo el  
25 caso del Consejo General.- ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO.- Para  
26 participar en los organismos directivos y en general en las  
27 actividades del partido, los afiliados deberán estar al día en  
28 sus cuotas.- Las exigencias referidas a los pagos de cuotas a  
29 que se refieren el artículo Quincuagesimo quinto y el inciso  
30 anterior, no se aplicarán a aquellos afiliados a quienes se



1 les exceptúe de dicha obligación, por razones justificadas, en  
2 conformidad el reglamento interno respectivo.- ARTICULO  
3 SEPTUAGESIMO TERCERO.- Los cargos electivos en un mismo  
4 organismo serán incompatibles entre sí, salvo que la directiva  
5 inmediatamente superior, por causa justificada, autorice su  
6 desempeño simultáneo por un mismo militante.- En tal evento,  
7 éste tendrá derecho a un sólo voto en los organismos a que  
8 pertenezca.- No será impedimento el desempeño de un cargo  
9 directivo o de representación en un organismo, para postular a  
10 un cargo en otro de nivel superior.- ARTICULO SEPTUAGESIMO  
11 CUARTO.- En caso de que algún miembro del partido, sea elegido  
12 Presidente de la República, deberá renunciar inmediatamente a  
13 su afiliación al partido, en consideración a la absoluta  
14 independencia con que debe ejercerse la primera magistratura  
15 de la Nación.- TITULO DECIMO CUARTO.- NORMAS TRANSITORIAS.-  
16 Primera: Mientras no se efectúe la primera elección  
17 parlamentaria cada Consejo Provincial o Comunal según  
18 corresponda, elegirá un consejero por cada doscientos  
19 afiliados al partido.- Idéntica fórmula se aplicará a nivel  
20 regional, para determinar el número de representantes  
21 regionales al Consejo General.- El Consejo General, antes de  
22 la referida elección, deberá aprobar el reglamento interno  
23 exigido por el artículo décimo octavo del presente estatuto.-  
24 Segunda: Las normas relativas a la afiliación contenidas en el  
25 título primero no regirán durante la etapa de formación del  
26 partido.- Asimismo, el requisito de antigüedad para patrocinar  
27 nuevos afiliados regirá a contar de dos años de practicada la  
28 inscripción del partido en el Registro de Partidos Políticos.-  
29 Tercera: Durante la etapa de formación del partido, no habrá  
30 orden de precedencia entre los vicepresidentes de la Directiva

1 Central.- En todo caso, la Directiva Central podrá dictar  
2 normas para su funcionamiento interno, destinadas a establecer  
3 mecanismos de adopción de decisiones, incluyendo entre éstas  
4 las formas de subrogación que sean necesarias.- Cuarta: En  
5 caso de impedimento, renuncia o remoción de una o más personas  
6 que integren la Directiva Central, el Tribunal Supremo y la  
7 Comisión Política provisionales, que se produzcan antes de la  
8 inscripción definitiva del partido, ellas serán reemplazadas  
9 por la Comisión Política, a propuesta de la Directiva Central  
10 provisional.- Para adoptar dicho acuerdo se requerirá de los  
11 dos tercios de sus integrantes.- Quinta: En el primer Consejo  
12 General, se deberá aprobar, a propuesta de la Directiva  
13 Central provisoria y de la Comisión Política, los siguientes  
14 reglamentos internos: a) De organización funcional; b) De  
15 organización operativa; (c) De elecciones; d) De representación  
16 proporcional provisional o comunal y regional; e) De tribunal  
17 supremo; f) De Tribunales regionales; g) De contribución al  
18 financiamiento del partido; h) De parlamentarios.- CLAUSULA  
19 QUINTA: La Directiva Central Provisional de UNION DEMOCRATICA  
20 INDEPENDIENTE estará constituida por las siguientes personas:  
21 Presidente: Jaime Guzmán Errázuriz, cédula nacional de  
22 identidad número cinco millones setenta y ocho mil novecientos  
23 guión cuatro; Vice-Presidente: Jovino Novoa Vasquez, cédula  
24 nacional de identidad número cuatro millones setecientos  
25 cuarenta y cuatro mil ciento doce guión dos; Francisco  
26 Bartolucci Johnston, cédula nacional de identidad número cinco  
27 millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos  
28 veinticuatro guión seis; Eugenio Cantuarias Larrondó, cédula  
29 nacional de identidad número cuatro millones ochocientos  
30 dieciocho mil doscientos ochenta y tres guión seis; Julio



PATRICIO RABY BENAVENTE  
NOTARIO PUBLICO  
CATEDRAL 1237  
TELEFONO 6961658  
SANTIAGO



1 Dittborn Cordua, cédula nacional de identidad número cinco  
2 millones novecientos veintidos mil ochocientos noventa y  
3 cuatro guión tres; y Joaquín Lavín Infante, cédula nacional de  
4 identidad número seis millones trescientos setenta y tres mil  
5 seiscientos noventa y cuatro guión cinco; Secretario General;  
6 Pablo Longueira Montes, cédula nacional de identidad número  
7 siete millones cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiocho  
8 guión seis; Tesorero; Arturo Matte Lecaros, cédula nacional de  
9 identidad número seis millones ciento cuarenta y dos mil  
10 ciento ochenta y tres guión uno. CLAUSULA SEXTA: Los miembros  
11 del Tribunal Supremo Provisional, son las siguientes personas:  
12 Fernando Rozas Vial, cédula nacional de identidad número dos  
13 millones ochenta mil trescientos setenta y cinco guión cuatro;  
14 Ernesto Illanes Leiva, cédula nacional de identidad número  
15 cuatro millones setecientos setenta y tres mil novecientos  
16 cuarenta y ocho guión nueve; José Miguel Olivares Padilla,  
17 cédula nacional de identidad número seis millones cincuenta y  
18 cuatro mil setecientos ochenta y dos guión tres; Victor Manuel  
19 Vial Del Río, cédula nacional de identidad número cuatro  
20 millones novecientos dieciseis mil setenta y seis guión tres,  
21 Sergio Gutierrez Irarrázaval, cédula nacional de identidad  
22 número cinco millones setecientos noventa y cuatro mil  
23 setecientos cincuenta y ocho guión seis; CLAUSULA SEPTIMA: Los  
24 miembros de la Directiva Central y Tribunal Supremo  
25 Provisionales tendrán como domicilio común el de calle Suecia  
26 número doscientos ochenta y seis, Santiago, Comuna de  
27 Providencia, que será también el del partido. Asimismo, se  
28 deja constancia que todos ellos han concurrido al otorgamiento  
29 de la presente escritura. CLAUSULA OCTAVA: Los miembros de la  
30 Directiva Central o del Tribunal Supremo, en caso de

1 fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva o  
2 transitoria, serán reemplazados en la forma en que se dispone  
3 en la Cuarta Norma Transitoria del estatuto. CLAUSULA NOVENA:  
4 En el evento de que el Director del Servicio Electoral  
5 formulare algún reparo respecto de la presente escritura  
6 pública, los comparecientes otorgan poder y facultades a la  
7 Dirección Central Provisional, para subsanarlos o corregirlos  
8 y adaptar o reemplazar aquellas estipulaciones que hayan sido  
9 objeto de los aludidos reparos, pudiendo tales actuaciones ser  
10 efectuadas por el Presidente , conjuntamente con cualquier  
11 miembro de la referida Directiva Central. CLAUSULA DECIMA: Los  
12 comparecientes al otorgamiento de la presente escritura  
13 pública, declaran, bajo juramento, que no pertenecen a otro  
14 partido político en formación o existente y que no les afectan  
15 las prohibiciones contenidas en el Artículo Décimo Octavo de  
16 la Ley número dieciocho mil seiscientos tres. En comprobante y  
17 previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy

18 Fe. *R*